# Newsletter
# Procesal Concursal

*Abril 2026*

## RESOLUCIONES JUDICIALES

### STS nº 260/2026 y 254/2026, de 18 de febrero de 2026

El Tribunal Supremo consolida el tratamiento del crédito público en la segunda oportunidad

El Tribunal Supremo ha fijado en estas resoluciones una doctrina de especial relevancia sobre el alcance de la exoneración del pasivo insatisfecho en relación con el crédito público, aportando claridad en un ámbito que venía generando importantes dudas tras la reforma concursal de 2022.

En línea con el criterio ya anticipado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sala confirma que el modelo español es compatible con la Directiva (UE) 2019/1023, en la medida en que permite establecer excepciones a la exoneración siempre que estén justificadas en razones de interés público.

Sobre esta base, el Tribunal Supremo valida el tratamiento singular del crédito público en nuestro sistema, apoyándolo en principios constitucionales y en la normativa tributaria y de Seguridad Social, consolidando así una línea interpretativa que refuerza su protección dentro del concurso.

No obstante, la doctrina fijada introduce matices relevantes que limitan el alcance de este privilegio y aportan mayor seguridad jurídica.

En primer lugar, el Tribunal establece que la limitación a la exoneración no se extiende a los créditos públicos subordinados, que sí pueden quedar plenamente afectados por la exoneración, en coherencia con su naturaleza concursal y su posición de postergación frente al resto de acreedores.

En segundo lugar, se clarifica el ámbito objetivo de la norma, señalando que la limitación no se restringe únicamente a los créditos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, sino que alcanza a cualquier crédito de Derecho público, con independencia de la Administración titular.

Asimismo, el Tribunal Supremo fija un criterio clave desde el punto de vista operativo: los límites cuantitativos a la exoneración deben aplicarse individualmente respecto de cada acreedor público. De este modo, se reconoce:

- La exoneración íntegra de los primeros 5.000 euros
- Y una exoneración del 50% hasta un máximo de 10.000 euros

Este criterio, destacado también por la doctrina reciente, aporta una mayor previsibilidad al sistema y facilita la planificación de los procesos de segunda oportunidad.

Por último, la Sala refuerza las exigencias formales del procedimiento, estableciendo que:

- El deudor debe identificar de forma expresa todos los créditos cuya exoneración pretende
- Y la resolución judicial debe concretar los créditos efectivamente exonerados

Con ello, se evita que la exoneración opere como una declaración genérica, reforzando la seguridad jurídica y el control judicial del proceso.

**Conclusión**

El Tribunal Supremo consolida un modelo de segunda oportunidad más estructurado y previsible, en el que el crédito público mantiene una posición reforzada, pero sometida a criterios de proporcionalidad y coherencia con la lógica concursal.

La doctrina fijada aporta seguridad jurídica y herramientas claras para la práctica, al tiempo que refuerza la importancia del análisis previo y de la estrategia en la configuración de la solicitud de exoneración.

En este nuevo escenario, la correcta estructuración de la deuda y la precisión en la solicitud se convierten en factores decisivos para maximizar las posibilidades de éxito.

**Qué implica para empresas y administradores**

Estas resoluciones obligan a un enfoque más estratégico en la gestión de situaciones de insolvencia:

- Resulta esencial analizar la **composición del crédito público**, distinguiendo su naturaleza concursal.
- La planificación de la segunda oportunidad debe tener en cuenta el **impacto real de los límites cuantitativos**.
- Se incrementa la relevancia de una **preparación técnica rigurosa**, tanto en la solicitud como en la defensa.

Departamento Procesal Concursal